



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

San Luis Potosí, S.L.P. A 25 de julio de 2016

0003543

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.
P r e s e n t e s .

La que suscribe, **Josefina Salazar Báez**, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como propósito **ADICIONAR** segundo párrafo al artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, con el propósito de establecer los requisitos de contenido formal que deben tener las iniciativas de acuerdo económico y con ello, establecer una estructura mínima a estos instrumentos parlamentarios Sustento lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al propio artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el acuerdo económico "es una resolución que tiene efectos internos en la administración de los órganos, dependencias, comités y comisiones del Congreso, y debe ser tomada por el Pleno". Sin embargo, fuera de este lacónico párrafo, no existe ninguna otra disposición reglamentaria que abunde en algún requisito de formalidad que, sin un afán exhaustivo o casuístico, sí tenga utilidad al menos como base mínima para fundar y motivar la voluntad de las y los legisladores cuando en lo individual, pretenden impulsar ante la Asamblea instrumentos parlamentarios de esta naturaleza.



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

Como puede apreciarse, el acuerdo económico consiste en un instrumento con alcance estrictamente interno y que por tanto, debe ser atribución exclusiva de los legisladores, lo cual es materia de la presente iniciativa. Su finalidad es implementar acciones de carácter interno en las labores del Congreso del Estado; de lo cual se infiere que debe premiarse en su formulación la efectividad y oportunidad, sin que ello sea óbice para cubrir aspectos elementales de formalidad y por tanto de inteligibilidad.

Es necesario tomar en cuenta que las actividades internas, y su regulación, son de vital importancia para el adecuado desempeño institucional del Poder Legislativo, al respecto Marineyla Cabada, argumenta que: *"El tema de la naturaleza del acuerdo parlamentario y sus efectos jurídicos adquiere en nuestros tiempos considerable relevancia, debido al uso -incluso frecuente- que del mismo realizan los órganos legislativos; práctica originada no sólo por la insuficiencia o ausencia de normatividad interior para la atención de situaciones propias de la vida interna de dichos órganos, sino por la actual pluralidad de fuerzas políticas representadas en aquellos."* A nivel federal, el acuerdo parlamentario es fuente primaria de las resoluciones del Poder Legislativo. En ése ámbito, la capacidad del Parlamento para alcanzar acuerdos con efectos internos se encuentra previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en conformidad con el artículo 70 constitucional, el cual preceptúa que *"toda resolución del Congreso tiene el carácter de ley o decreto"*; no obstante, la Norma Fundamental (fracción I de su artículo 77), faculta a cada una de las Cámaras para *"dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior"*, facultad que fundamenta constitucionalmente los acuerdos parlamentarios y que a nivel local son el equivalente a lo que conocemos como *"acuerdos económicos"*.



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

La denominación de *económico*, que distingue el instrumento en cuestión de otras iniciativas, se desprende de la propia acepción jurídica del vocablo: *"viene del verbo economizar, cuyo significado amplio y gramatical (ahorrar trabajo y tiempo) va más allá de una simple concepción financiera, nos remite al principio de "economía procesal" usado en el derecho, por el que se afirma la necesidad de que los conflictos de intereses susceptibles de ser resueltos mediante la actividad jurisdiccional en un proceso, sean sometidos a las reglas que permitan llegar a una decisión con el menor esfuerzo y gasto y en el menor tiempo posible."*

En el ámbito legislativo, el principio de economía procesal se puede aplicar al método y mecanismo para llegar a decisiones sobre un curso de acciones a tomar, *"una decisión derivada del acuerdo de voluntades para el eficaz y oportuno cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de las Cámaras, en lo particular, y del Poder Legislativo en su conjunto. En tal virtud, el término "resolución económica" se presume equivalente al de "acuerdo económico"; así lo afirma Jorge Madrazo Cuéllar, al desarrollar esta voz en el Diccionario Jurídico Mexicano, argumentando que llevar a cabo una acción de manera económica significa hacerlo con obviada de trámites y, en este sentido, simplificando pasos de un procedimiento para tomar la decisión sobre determinado asunto."*¹

Expuesto lo anterior, es notoria la importancia del acuerdo económico como una vía para tomar acciones optimizando el tiempo y el esfuerzo invertido, lo que no puede sino redundar en la productividad y desahogo de asuntos que el Congreso enfrenta en su labor cotidiana.

¹ Citas de: *Naturaleza del Acuerdo Parlamentario*, Marineyla Cabada Huerta. Revista Quorum Legislativo. En: https://issuu.com/quorumlegislativo/docs/quorum_89



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

Por su alcance específico, y el marco legal que lo sustenta, la iniciativa de acuerdo económico, es un instrumento que debe ser valorado y formalizado, debido a su importancia en las labores del Congreso como institución y su capacidad para originar la implementación de acciones. Sin embargo, en el estado actual del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso de San Luis Potosí, solamente se define el instrumento, sin que exista disposición alguna respecto de su formalidad, tan imprescindibles como que debe presentarse por escrito, y tampoco qué elementos tiene que contener para adquirir sus características formales distintivas y que abonen a su comprensión y viabilidad.

Por ese motivo, considero oportuno definir las formalidades de las iniciativas del acuerdo económico en nuestro Reglamento para, en aras de su propia cualidad de ser expeditos, facilitar con mayor celeridad y asertividad su propósito, la materia que abordan y los actos materiales que habrán de desprenderse del mismo, siempre respetando fielmente el principio de economía procesal que orienta a este instrumento parlamentario. Los elementos que propongo se incluyan dentro de los requisitos formales de la iniciativa de acuerdo económico son: que ésta sea por escrito; que contenga justificación; que refiera los órganos, dependencias, comités o comisiones del Congreso sobre la que tenga alcance; los actos materiales que deberá realizar cada uno de ellos; y que concluya proponiendo el proyecto de resolución específico que se espera suscriba la Asamblea. Como puede verse, el sentido de la iniciativa es ordenar y fortalecer el trabajo parlamentario, formalizarlo y proveerlo de formalidad y certeza jurídica, en sus aspectos legal, operativo y formal. Las y los legisladores pueden observar que los requisitos que se solicita incorporar a las disposiciones reglamentarias, son sencillos de atender y contribuirían en mucho a la claridad jurídica y la mejor delimitación del alcance de esta herramienta legislativa.



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:*

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO

TITULO SEXTO

DEL PROCESO LEGISLATIVO

CAPITULO IV

DE LAS FORMALIDADES DE INICIATIVAS DE ACUERDOS ECONÓMICOS

ARTICULO 71. El acuerdo económico es una resolución que tiene efectos internos en la administración de los órganos, dependencias, comités y comisiones del Congreso, y debe ser tomada por el Pleno.

La propuesta de acuerdo económico solo podrá ser presentada por los diputados integrantes de la Legislatura, será por escrito, y deberá contener los siguientes requisitos formales: justificación; precisar cuáles serán los órganos, dependencias, comités o comisiones del Congreso sobre los que tendrá alcance y definir los actos materiales que deberá llevar a cabo cada uno de ellos; y proyecto de resolución del acuerdo económico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



PODERES EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y EQUILIBRADO
San Luis Potosí

“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Josefina Salazar Báez", written over a faint circular stamp.

JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

0003543